



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scafflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000235

(**29 ENE 2021**)

"Por la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para la aplicación de encuestas nuevas en el SISBEN."

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 1, 2, 49, 95, 287, 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, la Resolución N°1462 del 25 de agosto de 2020, todas del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Legislativo N°539 del 13 de abril de 2020, Decreto Legislativo N°749 del 28 de mayo de 2020, Decreto Legislativo N°1168 del 25 de agosto de 2020, Decreto Legislativo N°1297 del 29 de septiembre de 2020, la Circular 0017-4 el 21 de julio de 2020 y la Circular 0019-4 del día 18 de septiembre de 2020, ambas del Departamento Nacional de Planeación-DNP y

CONSIDERANDO

El artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 de la misma norma superior, dispone en su numeral 2, que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus.

Que a través de Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y, en su artículo 3, dispuso que los gobernadores y alcaldes, en aras de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que la evidencia muestra que la propagación del coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que el Decreto Legislativo 539 de 2020 establece que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, le corresponde al Ministerio de salud y Protección Social determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Que, por medio del Decreto 1168 prorrogado por el Decreto 1227 ambos de 2020, el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

ARTICULO SEGUNDO. Son responsabilidades a cargo del profesional encargado de la oficina del SISBEN y demás empleados y/o contratistas, así como los usuarios demandantes de los servicios, encuestados y visitantes, las contenidas en el protocolo de bioseguridad adoptado para la Oficina del Sisbén. Y que se anexa al presente acto.

ARTICULO TERCERO: La vigilancia y cumplimiento de este protocolo estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, por ser esta la Secretaría a la que corresponde las actividades desarrolladas en la oficina del SISBEN, de acuerdo con la organización administrativa de la entidad territorial, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar la Secretarías de Salud departamentales.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **29 ENE 2021**

Gobernadora (e)


LIZA HAYES MATHIAS

Proyecto: Diana Garzón R.

Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia